

La demanda de puestos escolares de enseñanzas medias que se vienen experimentando en la ciudad de Almería en los últimos años y la carencia de instalaciones escolares adecuadas, con los consiguientes problemas de escolarización a los alumnos de bachillerato, motivó que por el Ayuntamiento de Almería en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1987 se acordase iniciar el expediente de expropiación forzosa de los terrenos situados en la esquina de la Avenida del Mar y Calle General Luque propiedad de los herederos de Cabezuelo, y con posterioridad interesar de la Junta de Andalucía se declare la urgente ocupación de estos terrenos, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, ya que dicha finca figura en el Plan General de Ordenación Urbana como equipamiento público para uso educativo.

Como quiera que las circunstancias que se recogen en el expediente resultan altamente significativas a la hora de acreditar el grave déficit de puestos escolares en la zona, la insuficiencia de las instalaciones adecuadas para el normal desarrollo de la actividad docente, y la precariedad de los centros habilitados para atender en la actualidad las necesidades de escolarización, ha de entenderse justificado el empleo de tan excepcional procedimiento, una vez que por la Corporación se ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública, mediante la inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 78, de fecha 6 de abril de 1988, no constando se hayan presentado alegaciones durante dicho plazo por parte interesada, por lo que han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3. del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de marzo de 1989.

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, de una parcela de terreno, de 320 m², situada en la esquina de la Avda. del Mar y Calle General Luque, calificada urbanísticamente como de equipamiento público para uso educativo, y titularidad de D^o María del Carmen y D. Juan Cabezuelo Navarro, con destino a la construcción de un centro de Formación Profesional y Bachillerata Unificado Polivalente (IBUP).

Sevilla, 1 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 7 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por la que se aprueba la constitución, como entidad de ámbito territorial inferior al municipio, del núcleo de población denominado Fuente Carreteros, dependiente del municipio de Fuente Palmera (Córdoba), con la denominación de Aldea de Fuente Carreteras.

Por la mayoría de los vecinos que integran la «Aldea de Fuente Carretero», núcleo de población perteneciente al Municipio de Fuente Palmera, de la Provincia de Córdoba, se formuló en su día solicitud para su constitución en Entidad Local Menor.

Bosan su petición en el hecho de que se trata de un núcleo distante de la capitalidad unos 8 kilómetros, que goza de una gran concreción y autonomía respecto de la misma, y que está experimentando últimamente un auge muy acusado, tanto en su vida económica como social, disfrutando de la suficiente potencialidad para constituirse en Entidad de ámbito territorial inferior al municipio, de acuerdo con los principios constitucionales de autonomía y descentralización que postulan el derecho de la comunidad local a partici-

par a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen.

Se ha practicado información pública vecinal por plazo de 30 días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación, así como concedida la audiencia que prescribe el artículo 45.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, al Ayuntamiento de Fuente Palmera, sin que éste se haya manifestado a favor o en contra de la pretendida constitución, como Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio.

De esta suerte, se entienden cumplimentados los trámites procedimentales establecidos en la Ley 7/85, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, normativa que si bien en esencia se acomoda a la vigente en el momento de iniciarse las correspondientes actuaciones, ha procedido a sustituir la denominación de Entidad Local Menor, por la de Entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Real Decreto 698/79, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local y los artículos 42.1.d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 42.d) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, confieren competencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la constitución de Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de marzo de 1989.

HA RESUELTO

1º. Aprobar la constitución del núcleo de Fuente Carreteros, perteneciente al Municipio de Fuente Palmera, de la Provincia de Córdoba, como Entidad de ámbito territorial inferior al municipio, con la denominación de Aldea de Fuente Carreteros.

2º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sevilla, 7 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación de zona verde del Plan General de Ordenación Urbana de Ubeda.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Ubeda se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación de zonas verdes del Plan General de Ordenación Urbana de Ubeda, aprobado inicial y provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación en fecha 7 de mayo de 1987 y 25 de enero de 1988, respectivamente, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, por cuanto dicha Modificación tiene por objeto la supresión de zonas verdes contempladas en el Plan General de Ordenación Urbana de Ubeda, aprobada por Resolución de 20 de diciembre de 1984.

Según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, materializado en Acuerdo de 1 de agosto de 1988, por el que se aprueba el informe de 6 de julio del mismo año, emitido por la Dirección General de Urbanismo así como dictamen favorable del Consejo de Estado de fecha 1 de diciembre de 1988.

En virtud de ello, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 162 de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento, respectivamente, artículo 4.a) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre y demás de general aplicación, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1989,

ACUERDA

1º. Aprobar definitivamente la Modificación de zonas verdes del Plan General de Ordenación Urbana de Ubeda, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conformes a la Ley del Suelo.

2º. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Jaén, a los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Ubeda y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación o, en su caso, notificación, y el contencioso-administrativo, que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 46/1989, de 14 de marzo, por el que se otorgan a las zonas de actuación del Instituto Andaluz de Reforma Agrario y Comarcal y zonas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, los beneficios del artículo 18.7, de la Ley de Reforma Agraria de 3 de julio de 1984.

Las distintas disposiciones establecidas para el fomento y apoyo a la Industrialización y Comercialización de los productos agroalimentarios han mostrado su eficacia, especialmente en las Comarcas de Reforma Agraria por los mayores beneficios que las mismas otorgan, lo que hace aconsejable la extensión de estas medidas al conjunto de las áreas de actuación del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 14 de marzo de 1989.

DISPONGO

Artículo Unico. A los efectos previstos en el artículo 18.7 de la Ley 8/1984 de 3 de julio, de Reforma Agraria, las actuaciones en Grandes Zonas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Andalucía y zonas de concentración de explotaciones del Instituto Andaluz de Reforma Agraria así como las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Grandes Zonas de Interés Nacional, Comarcas de Ordenación de Explotaciones, Comarcas Mejorables y zonas de concentración parcelaria, amparadas por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, que estén en plazo de vigencia establecido en los correspondientes Decretos o Reales Decretos, tendrán el mismo tratamiento que el otorgado por los Disposiciones vigentes a las Comarcas de Reforma Agraria a efectos de fomento y creación de nuevos instalaciones y mejora de las existentes que tengan por objeto la manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros.

DISPOSICIONES FINALES

1º Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la ejecución y el desarrollo del presente Decreto.

2º El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de febrero de 1989, de la Dirección General de Consumo, por la que se publica cartel-resumen de información a los Consumidores sobre objetos fabricados con metales preciosos (BOJA núm. 16, de 27.2.89).

Advertido error en la Resolución de 17 de febrero de 1989, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 16, de 27 de febrero), se corrige a continuación el referido error:

Página número 680, tercera columna del cartel-resumen, suprimir la frase siguiente: «(Además de la contraseña de lo F.N.M.T.)».

Sevilla, 22 de marzo de 1989

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 43/1989, de 7 de marzo, por el que se crea el Centro Informático Científico de Andalucía.

La Junta de Andalucía, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Sevilla han acordado la constitución del Centro de Informática de Andalucía como Centro de la Red Informática Científica de Andalucía, por lo que es preciso proceder a su creación y definir su estructura administrativa.

En su virtud, o propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación y aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo de 1989.

DISPONGO

Artículo Primero. Se crea el Centro Informático Científico de Andalucía como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia, bajo dependencia orgánica de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo Segundo. La sede del Centro Informático Científico de Andalucía será la ciudad de Sevilla.

Artículo Tercero. El C.I.C.A. tendrá las siguientes funciones:

- Propiciar la formación de un complejo de investigación en Tecnología de la Información, Tecnología de las Comunidades, Microelectrónica y otras disciplinas relacionadas.
- Participar con sus instalaciones y personal en proyectos de investigación multidisciplinarios en colaboración con otros Centros de Investigación y Empresas Andaluzas.
- Prestar servicios informáticos a todos los usuarios conectados.
- Organizar Cursos de Especialización en las materias que sean de su competencia, según lo establecido en el presente artículo.

Artículo Cuarto. El C.I.C.A. tendrá la siguiente estructura orgánica:

Un Consejo Rector
Un Director
Una Gerencia

Artículo Quinto.

1. El Consejo Rector estará formado por el Director del C.I.C.A., dos representantes designados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes de la Universidad de Sevilla.

2. Serán funciones del Consejo Rector:

- Elaborar los programas de actuación del C.I.C.A.
- Proponer el establecimiento de Convenios o Contratos con Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, para realizar los trabajos de Investigación del C.I.C.A.
- Elaborar la propuesta de distribución de créditos asignados al C.I.C.A. y aprobar la Memoria Anual de sus actividades.

Artículo Sexto.

1. El Director del C.I.C.A. será nombrado, a propuesta del Consejo Rector, por el Consejero de Educación y Ciencia. Su cese se producirá por disposición del Consejero de Educación y Ciencia.

2. El Director del C.I.C.A. tendrá las siguientes funciones: